



MINISTERIO DE TRABAJO
"Año de la Atención Integral a la Primera Infancia"

RESOLUCION No. 10/2015

Tarifa de Salario Mínimo para los Operadores de Máquinas Pesadas en Área Agrícola en todo el Territorio nacional.

EL COMITÉ NACIONAL DE SALARIOS:

En virtud de las atribuciones que le confieren los artículos Nos. 452, 453, 454, 455, 456, 457, 458, 459, 460, 461, 462, 463 y 464 del Código de Trabajo y su Reglamento Interior No.512 de fecha 10 de diciembre de 1997, dicta la siguiente:

RESOLUCION

VISTA: La Resolución 3/2012, de fecha 14 de noviembre del año 2012, dictada por el Comité Nacional de Salarios, que fija el salario mínimo para los operadores de máquinas pesadas del área agrícola en todo el territorio nacional.

VISTA: La propuesta de fecha 11 de noviembre del 2014, dirigida al Comité Nacional de Salarios por el Sindicato Nacional de Operadores de Máquinas Pesadas (SINOMAPE).

VISTOS: Los demás documentos que conforman el expediente.

OIDAS: Las exposiciones y argumentaciones de los empleadores y trabajadores, así como de los invitados especiales expertos en la materia, en las sesiones regulares celebradas los días 19 de marzo, 09 y 30 de abril y 29 de mayo del año 2015.

CONSIDERANDO: Que son atribuciones del Comité Nacional de Salarios, la revisión de las tarifas de salarios mínimos que rigen las relaciones de trabajo de todas las actividades económicas del país, mediante la debida ponderación de todos los factores que inciden en cada una de ellas, para que el salario cumpla, no sólo con su función de remunerar el trabajo realizado, sino también con la de contribuir a asegurar el nivel de vida de los asalariados, ya que el mismo constituye su principal fuente de ingreso, indispensable para su subsistencia y la de sus familiares.

CONSIDERANDO: Que la consagración al trabajo y el aumento de la productividad, son condiciones esenciales para asegurar el nivel de vida de los asalariados, especialmente el de los menos remunerados.

En atención a todo lo expuesto, el Comité Nacional de Salarios, de conformidad a las atribuciones que les confiere la ley,



MINISTERIO DE TRABAJO
"Año de la Atención Integral a la Primera Infancia"

RESUELVE:

PRIMERO: REVISAR como al efecto se **REVISA**, la tarifa de salario mínimo establecida mediante la Resolución No.3/2012, de fecha 14 de noviembre del año 2012, sobre salario mínimo para los operadores de máquinas pesadas del área agrícola en todo el territorio nacional.

SEGUNDO: FIJAR como al efecto se **FIJAN**, las siguientes tarifas de salario mínimo para los operadores de máquinas pesadas del área agrícola en todo el territorio nacional:

**TARIFAS DE SALARIO MINIMO PARA LOS OPERADORES
DE MAQUINAS PESADAS DEL AREA AGRICOLA**

LABORES	SALARIO
Corte de Arado	RD\$ 10.75 Tarea
Corte con rastra	8.85 Tarea
Fanguero	52.84 Tarea
Cruce con rastra	7.65 Tarea
Rastra	6.90 Tarea
Surqueo	7.13 Tarea
Mureo	7.13 Tarea
Sub-Soldado	11.44 Tarea
Siembra	8.85 Tarea
Aporque	6.90 Tarea
Chapeo	6.21 Tarea
Abonado	6.21 Tarea
Nivelación con gredar	83.26 Tarea
Desyerbo con tractor (rastra)	6.90 Tarea
Zanjeo	9.20 Tarea
Recolección de sorgo	3.80 Saco
Recolección de arroz y maíz	7.65 Saco
Recolección de algodón	1.90 Saco
Hoyo de barrena	1.90 Hoyo
Desyerbo con rotovactor	9.14 Tarea
Fumigación con tractor	9.14 Tarea
Fumigación aérea	9.14 Tarea
Micro nivelación	6.21 Tarea

TERCERO: Los ayudantes y los tractoristas de acarreo devengarán el salario mínimo establecido en la Resolución que fija el salario mínimo para los trabajadores del sector privado no sectorizado.

CUARTO: Mediante la presente Resolución, se **FIJA** en NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS (**RD\$9,660.00**) mensuales, el salario mínimo para los operadores.



MINISTERIO DE TRABAJO
“Año de la Atención Integral a la Primera Infancia”

QUINTO: El vigilante de los equipos devengará el salario mínimo establecido en la Resolución que fija el salario mínimo para los trabajadores del sector privado no sectorizado.

SEXTO: El empleador está obligado a llevar un registro en el cual se indique el número de horas diarias rendidas por cada trabajador.

SEPTIMO: El trabajador que al momento de aprobarse la presente tarifa de salario mínimo disfrute de un salario superior al que ésta fija, seguirá recibiendo su mismo salario, de conformidad a las previsiones del artículo No.217 del Código de Trabajo, sin perjuicio de que dicho salario se mejore por convenio entre las partes.

OCTAVO: La presente Resolución sustituye la Resolución No.3-2012, de fecha 14 de noviembre del 2012, y modifica en cuanto sea necesaria cualquier otra que le sea contraria.

NOVENO: Esta Resolución deber ser fijada de manera permanente en lugar visible de cada establecimiento en donde se realice el trabajo objeto de la misma.

DECIMO: Las partes acuerdan reunirse antes del vencimiento de la Resolución aprobada en el día de hoy, para discutir algunos aspectos que se encuentran dispersos en ésta.

DADA: En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) día del mes de mayo del año dos mil quince (2015), a los 171 años de la Independencia Nacional y 151 de la Restauración.

LIC. FELIX HIDALGO
DIRECTOR GENERAL DEL COMITÉ NACIONAL DE SALARIOS

MARIA NOEMI DIAZ SEGURA
SECRETARIA

En virtud de lo que disponen los artículos 462 y 464 del Código de Trabajo, se refrenda la presente Resolución No. 3/2015 del Comité Nacional de Salarios, de fecha veintinueve (29) de mayo del año dos mil quince (2015).

En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los Tres (03) día del mes de julio del año dos mil quince (2015).

LIC. MARITZA HERNÁNDEZ
MINISTRA DE TRABAJO.